



Exp N.º 047 del 16 de abril de 2024
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **Nº-0052** 17 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0312 del 19 de abril de 2024, se impuso medida preventiva al señor MIGUEL ADOLFO FUENTES BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.391.476, consistente en el decomiso preventivo del material forestal incautado, el cual consta de 0.179 m³ de madera en 12 piezas de rollizas, de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*).

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web www.carsucre.gov.co, el 20 de mayo de 2024 y desfijado el 27 de mayo de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

Que, mediante Auto No. 0528 del 6 de junio de 2024, se inició proceso sancionatorio ambiental al señor MIGUEL ADOLFO FUENTES BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.391.476, y se formuló cargo:

CARGO ÚNICO: *Transportar material forestal, consistente en cero punto ciento setenta y nueve metros cúbicos (0.179 m³) de madera en 12 piezas de rollizas, de la especie Mangle rojo (Rhizophora mangle), las cuales fueron incautadas por la Policía Nacional, el día 30 de agosto de 2023, en el sector La Martha del municipio de Coveñas-Sucre, por transportar dicho material forestal sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 2 de julio de 2024 y desfijado el 9 de julio de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Auto No. 0807 del 2 de agosto de 2024, se dispuso abstener de abrir el periodo probatorio dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, y se incorporaron como pruebas lo siguientes documentos:

- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212488.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web de la Corporación, el 5 de septiembre de 2024 y desfijado el 12 de septiembre de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 047 del 16 de abril de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 0052

17 FEB 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante Resolución No. 0844 del 18 de octubre de 2024, se declaró responsable al señor MIGUEL ADOLFO FUENTES BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.391.476, del cargo formulado en el Auto No. 0528 del 6 de junio de 2024, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de 0.179 m³ de madera de la especie mangle rojo (*Rhizophora mangle*), transformada en 12 rollizas. Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 008 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre, municipio de San Antonio de Palmito, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, de folio 39 a 40 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable donde consta que el 10 de octubre de 2025, se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 008 de 2025 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre, municipio de San Antonio de Palmito.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 047 del 16 de abril de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0844 del 18 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 047 del 16 de abril de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta actuación en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor MIGUEL ADOLFO FUENTES BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.391.476.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.



Exp N.º 047 del 16 de abril de 2024
Infracción



Nº-0052

17 FEB 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

